

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	VERSIÓN: 0
	PROCESO: Gestión jurídica	CÓDIGO: GJD - FR - 06
FORMATO: Circular Externa		VIGENTE DESDE: 19/03/2024

CIRCULAR No. 006

PARA: GOBERNADORES(AS), ALCALDES(AS), SECRETARIOS(AS) A CARGO DE PAE DE ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS Y NO CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN, INTEGRANTES DE LOS COMITÉS TERRITORIALES DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PAE (CTPS), COORDINADORES O LÍDERES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DEMÁS DEPENDENCIAS RESPONSABLES.

DE: DIRECTOR GENERAL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

ASUNTO: DIRECTRICES PARA GARANTIZAR EL INICIO OPORTUNO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA VIGENCIA 2026

FECHA: Agosto 15 de 2025

La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, en adelante UApA, como entidad encargada de fijar y desarrollar la política pública en Alimentación Escolar para el país y realizar el seguimiento al Programa de Alimentación Escolar (PAE), en el marco de sus competencias, a través de la presente circular, INSTA a los destinatarios de la misma, a adelantar de manera eficiente y oportuna, las acciones de planeación integral necesarias para garantizar la implementación y ejecución del PAE desde el primer día y durante la totalidad del calendario, en su respectiva jurisdicción, durante la vigencia 2026, considerando lo siguiente:

- El artículo 1 de la Ley 2167 de 2021 señala sobre la concurrencia efectiva, coordinada y articulada de los recursos a cargo de la Nación, los distritos, los departamentos y los municipios para garantizar la prestación del servicio de Alimentación Escolar de manera oportuna y de calidad desde el primer día y durante la totalidad del calendario escolar. Así mismo, el artículo 2 ibídem, determinó el deber de garantizar el suministro oportuno y la disponibilidad de recursos por parte del Gobierno Nacional, los departamentos, distritos y municipios por periodos iguales o superiores al calendario académico para la operación del Programa de Alimentación Escolar, respetando los principios de planeación presupuestal y los criterios de sostenibilidad fiscal.
- El Decreto reglamentario 0846 de 2023 modificatorio del Decreto 1075 de 2015 de la Ley 2167 de 2021, dispone al tenor del artículo 2.3.10.2.2 que: *"(...) Las entidades territoriales que ejecuten recursos del Programa de Alimentación Escolar (PAE) deben planear la prestación del servicio de alimentación escolar y los procesos de contratación correspondientes, de conformidad con el régimen de contratación aplicable, con la suficiente antelación para contratar durante la respectiva vigencia fiscal y atender desde el primer día y sin interrupciones el servicio durante todo el año del calendario académico,*

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	VERSIÓN: 0
	PROCESO: Gestión jurídica	CÓDIGO: GJD - FR - 06
FORMATO: Circular Externa		VIGENTE DESDE: 19/03/2024

atendiendo las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las diferentes sedes de las instituciones educativas, y las tradiciones y costumbres alimenticias de cada región (...)”, atendiendo entre otros aspectos, las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las sedes educativas priorizadas, los sistemas alimentarios de cada región, así como la proveeduría de alimentos de los pequeños productores de la agricultura campesina, familiar, étnica, comunitaria y sus organizaciones de conformidad con lo previsto en la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de 2021.

En atención a lo expuesto, la UApA señala de manera precisa, las principales acciones a ser adelantadas por las Entidades Territoriales en el marco de la planeación del Programa de Alimentación Escolar, para la vigencia 2026, así:

1. Comité Territorial de Planeación y Seguimiento (CTPS)

Las Entidades Territoriales, a través del líder o coordinador del PAE, deberán convocar y reunir en el mes de agosto 2025, el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento - CTPS, con el objetivo de presentar informe del estado del Programa de Alimentación Escolar teniendo en cuenta el diagnóstico de condiciones que se debe adelantar anualmente; así como la propuesta de planeación integral para la atención del PAE en la vigencia 2026, que debe incluir entre otros asuntos, modelos de atención, modalidades de atención, tipos de complementos de acuerdo con la estrategia educativa que se implemente, sistemas alimentarios del territorio, proveedurías de alimentos y su disponibilidad; así como las zonas geográficas para garantizar las compras públicas locales.

Adicionalmente, la etapa descrita debe contar con los cambios y novedades en la operación del Programa que se contemplan para la vigencia siguiente, el análisis de las necesidades encaminadas al cumplimiento de los objetivos previstos desde el Gobierno Nacional, así como las acciones oportunas que permitan la disponibilidad de recursos suficientes para la operación del Programa de Alimentación Escolar en la vigencia 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el Anexo Técnico Administrativo y Financiero que hace parte integral del sistema integrado de lineamientos del PAE, con la presentación del informe de planeación integral por parte del líder o coordinador PAE en el mes de agosto con fecha máxima 31, los integrantes del Comité Territorial de Planeación y Seguimiento deberán decidir sobre su contenido y específicamente sobre los siguientes aspectos:

- Priorización de sedes educativas y grados según modelo de atención; así como la proyección del aumento progresivo de la cobertura en puntos porcentuales con relación a la vigencia anterior, en aras de avanzar hacia la universalidad en cumplimiento de los objetivos del Gobierno Nacional y los Planes de Desarrollo Territoriales.
- Establecer las condiciones técnicas para los modelos de atención aplicables, las modalidades de atención del servicio (preparada en sitio, comida caliente transportada, industrializada en incluso la prevista para situaciones excepcionales) más apropiadas según la viabilidad logística y de infraestructura en cada sede educativa, así como los tipos

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	VERSIÓN: 0
	PROCESO: Gestión jurídica	CÓDIGO: GJD - FR - 06
FORMATO: Circular Externa		VIGENTE DESDE: 19/03/2024

de complemento de acuerdo con la estrategia educativa que se implemente para cada caso.

- Planeación alimentaria para cada modelo de atención previsto que incluya para el caso de los modelos diferenciales el Plan Alimentario Indígena Propio -PAIP concertado, el Plan Alimentario Rural, el Plan Alimentario para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenquera.
- Estudios de costos y el análisis del sector para determinar la viabilidad técnica y financiera para cada uno de los modelos de atención del Programa de Alimentación Escolar.
- Planeación y gestión de recursos para la implementación del PAE durante todo el calendario escolar que incluya estudio técnico y definición de las fuentes de financiación necesarias para garantizar la sostenibilidad del Programa.
- Plan operativo y cronograma para la contratación de la operación del PAE de forma oportuna en concordancia con el inicio del calendario escolar para cada modelo de atención aplicable y sin menoscabo de la naturaleza del operador previsto.
- Establecer el número y perfiles idóneos del equipo PAE territorial para cada una de las etapas de operación (planeación e inicio, contratación y alistamiento, ejecución y seguimiento y cierre evaluación), modelo de vinculación.
- Las demás que con ocasión a la reglamentación del PAE permitan el fortalecimiento continuo del Programa por parte de todos los actores y en consonancia con los objetivos del Gobierno Nacional.

Los integrantes del Comité Territorial de Planeación y Seguimiento (CTPS) deberán revisar, ajustar (cuando se requiera) y avalar el contenido del informe presentado por el líder o coordinador PAE de la dependencia que tenga a cargo el Programa haciendo especial énfasis en la planeación para la vigencia siguiente con plazo máximo hasta el 31 de agosto 2025.

Una vez avalado el informe en el mes de agosto por parte del Comité Territorial de Planeación y Seguimiento (CTPS) y a partir del mes de septiembre 2025, las Entidades Territoriales cuentan con cuatro (4) meses para adelantar todos los procesos y actividades que permitan materializar lo planeado y **garantizar el inicio oportuno del PAE en el 2026** y su continuidad durante la totalidad del calendario escolar. De lo anterior, la UApA, con ocasión del seguimiento que efectúa a la implementación del PAE, solicitará a partir del 1 de septiembre de 2025, copia del informe avalado por el CTPS y las actas de reunión, con el fin de realizar las verificaciones correspondientes.

Con ocasión a la descentralización de la implementación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE a través de la conformación del mecanismo de Bolsa Común, que deberá atender mínimamente los temas relacionados en el anexo técnico administrativo y financiero que hace parte del sistema integrado de lineamientos, el informe deberá incluir las acciones de seguimiento que realizará la ETC departamental cuando la contratación y operación del Programa esté a cargo de los municipios no certificados, quienes deberán dar cumplimiento con lo previsto en el Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015, Ley 2167 de 2021 y su Decreto 846 de 2023; así como los lineamientos técnicos para cada modelo de atención.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	VERSIÓN: 0
	PROCESO: Gestión jurídica	CÓDIGO: GJD - FR - 06
FORMATO: Circular Externa		VIGENTE DESDE: 19/03/2024

Con relación a la educación inicial, se les recuerda a las ETC que, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, se ha orientado que las diferentes entidades que consideran implementar la atención a la primera infancia en itinerancia para la ruralidad y ruralidad dispersa, podrán prestar el servicio de Alimentación Escolar para dicha población, de tal manera que responda al modelo educativo previsto por la Entidad Territorial y en consecuencia, deberá considerarse estas particularidades para la respectiva contratación, recordando que la Resolución 00335 de 2021 en su artículo 6, Parágrafo 1, exhorta a las ETC, a tener en cuenta desde la etapa precontractual situaciones particulares que no permiten el consumo del complemento dentro del establecimiento educativo.

2. Conformación del Equipo PAE:

Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación – ETC, como responsables de la prestación del servicio del PAE, tienen la obligación de realizar los procesos que garanticen el talento humano a cargo del PAE, su vinculación oportuna para el desarrollo de las actividades en las diferentes etapas de operación del Programa, es decir, la planeación e inicio, contratación y alistamiento, ejecución y seguimiento y cierre y evaluación; de tal manera, que se garantice la adecuada y oportuna prestación del servicio de Alimentación Escolar en los territorios a su cargo. Lo anterior también aplica para los municipios no certificados en educación que operan el Programa, en coordinación con el departamento respectivo.

El Anexo Técnico, Administrativo y Financiero sugiere para cada uno de los ejes estructurales los perfiles idóneos, permitiendo definir el número que requiere cada Entidad Territorial de acuerdo con aspectos como: cobertura, categoría de la entidad, modelo de operación (centralizado o descentralizado), esquemas de seguimiento y vigilancia entre otros. Al respecto, el artículo 11 de la Resolución 00335 de 2021 refiere que las entidades deben garantizar las capacidades territoriales necesarias para el adecuado funcionamiento del PAE, señalando, entre otros aspectos: "(...) **Garantizar la conformación del Equipo PAE idóneo para el cumplimiento de los objetivos del Programa** (...)" (Negrilla fuera de texto).

El talento humano a cargo del PAE, debe liderar entre otros asuntos de acuerdo con la necesidad prevista por las Entidades Territoriales el proceso de priorización, el reporte de información a través de los diferentes sistemas oficiales y en general, todas las actividades que soportan las etapas de operación del Programa; así como los cinco (5) ejes estructurales previstos en la Resolución 00335 de 2021 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para los Municipios No Certificados en Educación que contraten la operación del PAE, le corresponde a la ETC departamental, verificar la conformación del equipo humano idóneo por parte de éstos; y en el marco de la conformación de la Bolsa Común, se podrán aunar esfuerzos técnicos, jurídicos, administrativos, financieros y/o operativos para fortalecer las acciones a desarrollarse en aquellos escenarios donde no se cuenten con dichas capacidades.

3. Modelos de Atención para el Programa de Alimentación Escolar -PAE

En cumplimiento de los objetivos específicos de la UAPE y los propuestos por el Gobierno Nacional

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	VERSIÓN: 0
	PROCESO: Gestión jurídica	CÓDIGO: GJD - FR - 06
FORMATO: Circular Externa		VIGENTE DESDE: 19/03/2024

que buscan cerrar brechas, garantizar el reconocimiento de derechos y fortalecer los territorios, actualmente el Programa se encuentra estructurado a través de cuatro (4) modelos de atención que **no son optativos para las Entidades Territoriales**, lo que constituye que a partir de la implementación de los criterios previstos para cada caso, deberán adelantar el proceso de priorización de sedes y población objetivo que permita garantizar de manera eficiente y oportuna el desarrollo de las acciones técnicas, financieras, contractuales y operativas en articulación de los diferentes actores que convergen de acuerdo con la democratización en la operación del PAE. A continuación, nos permitimos relacionar los aspectos más relevantes a tenerse en cuenta en los modelos con enfoque diferencial:

3.1 Modelo de atención para Pueblos Indígenas

Las Entidades Territoriales deben dentro de su proceso de planeación, adelantar de manera oportuna el proceso de concertación con las autoridades indígenas (no con operadores) estableciendo de manera articulada planes de trabajo y cronograma de actividades para la aplicación de los términos definidos en la Resolución 18858 de 2018 que definió los Lineamientos Técnicos, Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar -PAE en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, garantizando y promoviendo la alimentación diferencial en el marco de los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP y las particularidades culturales de cada pueblo indígena.

En cumplimiento de los acuerdos derivados del proceso de concertación con las autoridades de las comunidades indígenas, y en el marco de las competencias asignadas a las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) en materia de alimentación escolar, la ETC deberá, como mínimo y en coordinación con la Autoridad Indígena correspondiente garantizar los cinco componentes previstos en el numeral 2.8 de la Resolución 18858 de 2018; así mismo elaborar un documento técnico que contenga:

- El diagnóstico integral y análisis situacional de los territorios indígenas en cumplimiento con el literal “a” del numeral 6.3 de la Resolución 18858 de 2018.
- La Priorización de los Establecimientos Educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren en territorio indígena, incluyendo información detallada sobre condiciones de infraestructura, disponibilidad de equipos y menaje, accesibilidad, y medios de transporte de insumos y alimentos.
- La identificación de la estructura de gobierno propio de los pueblos indígenas que permita adelantar las acciones contractuales de manera eficiente y oportuna de acuerdo con los requisitos previstos para el PAE de acuerdo con la Resolución 18858 de 2018.

El Plan Alimentario Indígena Propio (PAIP), una vez concertado, deberá incorporarse de manera explícita en los documentos y estudios previos que soportan el proceso de contratación del PAE, garantizando así el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el marco de la concertación, especialmente en aquellos Establecimientos Educativos que atienden población mayoritariamente indígena o que se encuentren ubicados en territorios indígenas.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	VERSIÓN: 0
	PROCESO: Gestión jurídica	CÓDIGO: GJD - FR - 06
	FORMATO: Circular Externa	VIGENTE DESDE: 19/03/2024

Si bien, la norma establece los requisitos habilitantes para la ejecución del PAE para quien desee participar del proceso contractual, son las autoridades indígenas quienes definen a quien autorizan como operador indígena para prestar el servicio; acciones que se adelantan de manera interna en cada pueblo a partir de su organización y estructura de gobierno propio; en consecuencia, la ETC debe garantizar el debido proceso respecto a la ritualidad contractual ya sea que se logre con un operador indígena o un operador externo atendiendo para el último escenario todo lo concertado y documentado entre las partes.

La Unidad de Alimentación Escolar, en el marco de sus competencias y en aras de orientar de manera adecuada los procesos en cada territorio, con observancia del capítulo VII del decreto 481 de 2025 y de la de la Resolución 18858 de 2018 y las diferentes orientaciones, reitera que el proceso de concertación, de conformidad con la normatividad vigente, se adelanta únicamente entre las Entidades Territoriales y las autoridades indígenas de cada territorio, aportando las evidencias correspondientes en actas, listas de asistencia, registros fotográficos, entre otros, que den cuenta de los acuerdos y compromisos y del proceso desarrollado.

Dicho proceso deberá desarrollarse en estricto cumplimiento de los principios de autonomía, libre determinación y respeto por la institucionalidad propia de los pueblos indígenas, garantizando la participación efectiva de sus autoridades en la toma de decisiones.

3.2 Modelo de atención para población perteneciente a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Las Entidades Territoriales deben dentro de su proceso de planeación, adelantar de manera oportuna el proceso de concertación con las autoridades étnicas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del territorio o delegados de los Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base, Formas y Expresiones Organizativas del territorio construyendo planes de trabajo y cronograma de actividades para la socialización, apropiación técnica y conceptual y la aplicación de los términos definidos en la Resolución 051 del 18 de febrero del 2025, por la cual se expiden los lineamientos técnicos, administrativos, estándares y condiciones mínimas para el PAE en los establecimientos educativos y etnoeducativos oficiales con población pertenecen a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, cuyo objetivo principal es contribuir al acceso con permanencia y bienestar de los NNA matriculados en los establecimientos educativos y etnoeducativos con población perteneciente a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, a través de suministros de un complemento alimentario que promueva la recuperación y fortalecimiento de los procesos culturales de los alimentos en ejercicio de la soberanía y seguridad alimentaria.

En cumplimiento de la Resolución 051 de 2025 y demás normativa aplicable, la Entidad Territorial Certificada (ETC), en coordinación con la autoridad étnica correspondiente, deberá adelantar las siguientes acciones mínimas para la implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con enfoque étnico diferencial: i) Definición de cronograma de socialización y capacitación sobre el modelo de atención del PAE dirigido a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, garantizando la participación efectiva de sus organizaciones representativas. ii)

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	VERSIÓN: 0
	PROCESO: Gestión jurídica	CÓDIGO: GJD - FR - 06
FORMATO: Circular Externa		VIGENTE DESDE: 19/03/2024

Elaboración de diagnóstico situacional que incluya:

- Condiciones operativas del territorio.
- Análisis técnico de las sedes educativas y etnoeducativas priorizadas.
- Caracterización de infraestructura, equipos, menaje, accesibilidad, transporte de insumos y alimentos.
- Estimación de la demanda alimentaria, con base en la matrícula proyectada y focalización poblacional, para definir la cobertura del servicio.
- Planeación financiera diferencial, sustentada en un estudio de costos que contemple:
- Modalidades de atención: “comida caliente transportada” y “preparada en sitio”.
- Valor unitario del complemento alimentario.
- Costos logísticos, operativos y de adecuación según condiciones territoriales.

Estas acciones deberán quedar documentadas en los estudios previos, soportes técnicos y financieros, y demás instrumentos exigidos por el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1075 de 2015, en el marco de la contratación pública y la ejecución del PAE.

3.3 Modelo de atención del PAE para sedes educativas ubicadas en zonas rurales.

A partir de las competencias de la UApA, previstas en la Ley 1955 de 2019, le corresponde a la entidad identificar modelos de atención, con pertinencia territorial para lo cual, en concordancia con la expedición del Decreto 0846 de 2023 que reglamenta la Ley 2167 de 2021, se definió un modelo más flexible en el PAE que puede ser implementado en las zonas rurales dispersas del país, como mecanismo para cerrar las brechas en términos educativos y de bienestar nuestros NNAJ.

Al respecto, las Entidades Territoriales deberán adelantar las acciones para el proceso de diagnóstico y priorización de las sedes educativas que cumplan con los criterios de inclusión previstos en la reglamentación citada; así mismo, en la planeación actual se garantizará la articulación y coordinación con los diferentes actores en su desarrollo permitiendo su ejecución eficiente y oportuna en la vigencia 2026 o incluso esta misma vigencia; toda vez, que la Resolución 374 entro en vigencia en 2024.

Este modelo de atención tiene como objetivo cerrar las brechas que existen en la operación del Programa en las zonas rurales dispersas del país, contribuyendo al fortalecimiento territorial y a la posibilidad que actores como las asociaciones de padres de familia legalmente constituidas y los organismos comunales, puedan operar el PAE, propendiendo por impulsar las Asociaciones Público - Populares previstas en el Decreto 0874 de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de idoneidad y técnicos previstos a garantizar el objeto del contrato según los dispuesto en el respectivo marco normativo.

Adicionalmente, con el fin de articular la participación de los actores referidos en la operación del Programa, la Ley 2166 de 2021, el artículo 355 de la Constitución Política y el numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, establece un mecanismo especial para aumentar la colaboración entre el Estado y las organizaciones civiles denominado CONVENIO SOLIDARIO. El mismo se

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	VERSIÓN: 0
	PROCESO: Gestión jurídica	CÓDIGO: GJD - FR - 06
FORMATO: Circular Externa		VIGENTE DESDE: 19/03/2024

define como *"la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades"*. De acuerdo con lo anterior y por lo expresado por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia compra Eficiente, estos convenios deben estar dirigidos a satisfacer las necesidades y aspiraciones de las comunidades, a través de la colaboración en la ejecución de proyectos; para lo cual, las Entidades Territoriales podrán hacer uso de esta figura para contratar directamente la prestación del servicio en cumplimiento de los requisitos de ley.

4. Operación del programa de Alimentación Escolar con organizaciones de Base Comunitaria

Teniendo en cuenta que el artículo 355 de la Constitución Política dispone que «El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo” y en desarrollo del mismo se han expedido la Ley 2166 de 2021 que en su artículo 95 de determina la posibilidad de celebración por contratación directa de convenios solidarios; así mismo la Ley 2160 de 2021 modifica el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 estableciendo que los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993 podrán celebrar contratos con las entidades estatales.

Se recuerda que las ETC deben vincular de manera preferente a estas organizaciones en la operación del PAE, en cumplimiento de las resoluciones 18858 de 2018, 374 de 2024, 051 de 2025, la ley 2167 de 2021 y su decreto reglamentario

5. Fortalecimiento de las Compras Públicas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de 2021, las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) deberán implementar acciones orientadas a priorizar la compra pública de alimentos provenientes de pequeños productores vinculados a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC), incluyendo comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Para tal efecto, deberán:

- Destinar como mínimo el 30% **del valor total de los recursos del presupuesto** del PAE **a la compra de alimentos** producidos por pequeños productores locales, conforme al principio de abastecimiento territorial.
- Documentar la producción agroalimentaria del departamento, teniendo en cuenta que es dinámica y, por lo tanto, se deberá mantener actualizada.
- Incluir alimentos de producción local en los procesos de planeación alimentaria, de acuerdo con lo establecido en los modelos de atención previstos.
- Definir la zona geográfica para la compra de alimentos, necesarios para el Programa de acuerdo con lo establecido en el literal “d” del artículo 7 de la Ley 2046 de 2020
- Definir estrategias de articulación y coordinación que permitan garantizar por parte del

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	VERSIÓN: 0
	PROCESO: Gestión jurídica	CÓDIGO: GJD - FR - 06
FORMATO: Circular Externa		VIGENTE DESDE: 19/03/2024

operador contratado, el reconocimiento de los pequeños productores de la Agricultura Campesina, Familiar, étnica y Comunitaria de acuerdo con la zona geográfica definida, generando canales de interacción efectivos con el fin de conocer la particularidad de cada uno y las diferentes formas de adquirir los productos para el Programa.

- Contratar al menos el 20% del personal manipulador de alimentos entre padres, madres o acudientes de los estudiantes beneficiarios.

De igual manera se debe diseñar los Planes de proveeduría de alimentos a partir de la documentación y análisis de la producción agroalimentaria del territorio y de acuerdo con cada modelo de atención del Programa fortaleciendo la participación de los pequeños productores de la agricultura campesina, familiar, étnica y comunitaria.

6. Formalización Laboral del Personal Manipulador y Dinamizador Auxiliar de Alimentos en el PAE.

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 2466 de 2025 "*Formalización laboral en el Programa de Alimentación Escolar (PAE)*"; las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) deberán incorporar en sus procesos de planeación financiera la proyección de recursos necesarios para garantizar la formalización laboral mínima de hasta el cincuenta por ciento (50 %) del total del recurso humano requerido para el Programa de Alimentación Escolar (PAE) en la vigencia 2026.

La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UApA) ha sido designada como entidad responsable de coordinar, acompañar y supervisar la implementación progresiva del proceso de formalización laboral, conforme con lo previsto en la citada disposición; por lo tanto,, la UApA establecerá una ruta gradual de implementación, iniciando con la formalización de al menos el veinticinco por ciento (25 %) de dicha población durante la vigencia 2025, y avanzando progresivamente hasta alcanzar el cien por ciento (100 %) a más tardar en el año 2028, o antes si las condiciones fiscales y presupuestales lo permiten.

Las Entidades Territoriales deberán establecer en su planeación el número requerido y en la estructuración del estudio de costos será variable requerida para definir el valor equivalente para la contratación de este personal en concordancia con el modelo de atención del PAE aplicable, modalidad de atención, tipo de complemento, jornada académica entre otros aspectos.

Las ETC deberán ajustar sus procesos contractuales y sus esquemas de seguimiento y vigilancia para garantizar la aplicación efectiva de estos lineamientos y la verificación del cumplimiento de las disposiciones laborales señaladas. Con el propósito de apoyar esta implementación, la UApA programará espacios de formación técnica, acompañamiento operativo y asistencia jurídica para los equipos territoriales responsables del PAE, de manera que las obligaciones laborales se integren oportunamente en pliegos de procesos de contratación y esquemas de seguimiento.

7. Inclusión de primera infancia (migración ICBF).

El Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida" en la Transformación de Seguridad Humana y Justicia Social, incluye en el catalizador de "Superación

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	VERSIÓN: 0
	PROCESO: Gestión jurídica	CÓDIGO: GJD - FR - 06
FORMATO: Circular Externa		VIGENTE DESDE: 19/03/2024

de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar”, el eje 3 “Educación de Calidad para reducir la desigualdad”; en el que se realizarán acciones en “Primera Infancia feliz y protegida”, para lo cual se plantea dentro de los principales retos avanzar de manera progresiva en la universalización de la atención integral con prioridad en las comunidades rurales y territorios mayormente afectados por la violencia; pasando de la atención de 1,9 millones de niños y niñas de 0 a 5 años con educación inicial a 2,7 millones en articulación con el Sistema Nacional de Cuidado.

Por lo anterior y en el marco de las acciones articuladas que viene realizando el Ministerio de Educación Nacional y la Unidad Administrativa especial de Alimentación Escolar junto con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para garantizar el tránsito desde 676 Centros de Desarrollo Infantil - CDI de aproximadamente 52.115 niñas y niños desde los 3 años hasta los 5 años de edad a la Educación Inicial; uno de los componentes para esta atención integral es la alimentación escolar pertinente y permanente desde un enfoque de soberanía alimentaria.

En este sentido se debe tener en cuenta para la planeación del Programa de Alimentación Escolar vigencia 2026:

- La territorialización de las niñas y los niños que transitan a la Educación inicial será remitida a las Secretarías de Educación con el fin de identificar dónde se encuentran localizados y llevar a cabo de determinación de las coberturas.
- Para la planeación del componente alimentario se deberá tener en cuenta la determinación de energía y nutrientes que se encuentra establecida para el grado/nivel preescolar de acuerdo con las especificidades y particularidades de cada modelo de atención del PAE según la normatividad vigente.

8. Ley de garantías electorales.

La Ley 996 de 2005, conocida como la Ley de Garantías Electorales, regula la elección del Presidente de la República de Colombia, de acuerdo con el artículo 152 de la Constitución Política y tiene como finalidad evitar la injerencia inadecuada de intereses particulares en el ejercicio de la función pública, evitar cualquier tipo de arbitrariedad, ventaja injustificada, uso irregular de recursos del Estado en las campañas o falta de garantías en las elecciones, además de preservar la igualdad entre los candidatos en los comicios.

En línea con lo anterior, es importante tener en cuenta que, de conformidad el calendario electoral establecido por la Registraduría Nacional del Estado Civil para las elecciones de Congreso de la República (Resolución N° 2581 de 5 de marzo de 2025) y de presidente y vicepresidente de la República (primera vuelta) para el periodo constitucional 2026-2030 (Resolución N° 2580 de 5 de marzo de 2025) se fijó como día de elección el 8 de marzo de 2026, para los comicios de Congreso y, el 31 de mayo de 2026 para la primera vuelta electoral de presidente y vicepresidente. Aún no se ha fijado fecha para una eventual segunda vuelta, no obstante, el artículo 190 de la Constitución Política de Colombia señala que la nueva votación tendrá lugar tres semanas más tarde.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	VERSIÓN: 0
	PROCESO: Gestión jurídica	CÓDIGO: GJD - FR - 06
FORMATO: Circular Externa		VIGENTE DESDE: 19/03/2024

En consideración a las fechas anteriormente mencionadas y lo consagrado en esta Ley, las entidades públicas y sus funcionarios estarán sujetos a una serie de restricciones legales que afectan la contratación del PAE, en lo relacionado con la modalidad de contratación directa:

Prohibiciones En Materia De Contratación Directa

- Prohibiciones previas a las elecciones para el Congreso de la República.

De conformidad con el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, las entidades territoriales no podrán celebrar contratos o convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, dentro de los cuatro meses anteriores a las elecciones al Congreso. Esta prohibición inicia el 8 de noviembre de 2025.

- Prohibiciones previas a las elecciones presidenciales.

De conformidad con el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, ninguna entidad pública podrá celebrar contratos directos, dentro de los cuatro meses anteriores a las elecciones presidenciales, y hasta la finalización de la segunda vuelta. Esta prohibición inicia el 31 de enero de 2026. Es de resaltar que estas prohibiciones no afectan la suscripción de prórrogas o adiciones a contratos que se encuentren en ejecución.

Por lo anterior, con el fin de garantizar el inicio oportuno de la prestación del servicio de alimentación escolar, se insta a las entidades territoriales a realizar la planeación oportuna y rigurosa de su contratación para la ejecución del PAE en la vigencia 2026 previendo la incidencia e impacto que las restricciones consagradas en la Ley de garantías pudiera tener en la contratación para la ejecución del PAE en cuanto la misma se prevea a través de alguna de las formas de contratación directa habilitadas por la ley para ello.

9. Planeación Financiera

Para el correcto ejercicio de planeación del uso de los recursos de la vigencia 2026, es necesario tener en cuenta lo previsto en el artículo 2.3.10.4.3. numeral 1 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015 y adicionalmente:

- 9.1 Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar en consonancia con la Ley 2167 de 2021.
- 9.2 Garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y de calidad, desde el primer día y durante todo el calendario escolar y hasta su finalización, sin afectar las coberturas vigentes y propendiendo por avanzar progresivamente hacia la universalidad en la cobertura.
- 9.3 Considerar en los planes financieros territoriales las diferentes fuentes que financian que concurren en el PAE, tales como recursos de inversión del Presupuesto General de la Nación – PGN, el Sistema General de Participaciones -

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	VERSIÓN: 0
	PROCESO: Gestión jurídica	CÓDIGO: GJD - FR - 06
FORMATO: Circular Externa		VIGENTE DESDE: 19/03/2024

SGP en asignación especial de Alimentación Escolar, otros SGP como Calidad, prestación del servicio y propósito general, Sistema General de Regalías, recursos propios y otras fuentes relacionadas con la cooperación nacional o internacional, el sector privado, el sector cooperativo y eventualmente los aportes de las cajas de compensación familiar, entre otras fuentes.

- 9.4 Incluir en la planeación financiera por cada fuente, los valores no ejecutados así como los rendimientos financieros derivados de cada fuente, la operación del Programa y que no fueron invertidos durante el calendario escolar. En el caso de las ETC departamentales, con ocasión de la conformación de “Bolsa Común”, también se deberá definir la destinación y manejo de dichos recursos y deberán ser reinvertidos conforme a la normatividad vigente.
- 9.5 Las Entidades Territoriales podrán solicitar y adelantar el trámite de vigencias futuras ordinarias ante las Asambleas Departamentales o los Concejos Municipales, de conformidad con los presupuestos previstos en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 que señala: “(...) *Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces (...)*”. Así mismo, las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan con los requisitos previstos en la Ley 1483 de 2011 y el Decreto 2767 de 2012 cuando aplique.
- 9.6 Aplicación del artículo 6 de la Ley 1882 de 2018, que adicionó un párrafo al artículo 8 de la Ley 1150 de 2011 refiriendo: “(...) *No es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones (...)*”. En consecuencia, las entidades podrán estructurar el proceso que corresponda e incluso publicar pliegos sin contar con Certificado de Disponibilidad Presupuestal y de esta forma, mitigar afectaciones al inicio inoportuno del Programa de Alimentación Escolar.
- 9.7 La aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.8.1.7.1.1 del Decreto 1068 de 2015, permite la autorización de vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el CONFIS o su delegado, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	VERSIÓN: 0
	PROCESO: Gestión jurídica	CÓDIGO: GJD - FR - 06
FORMATO: Circular Externa		VIGENTE DESDE: 19/03/2024

fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles. La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento.

- 9.8 Aplicación de los Planes Financieros Territoriales (PFT), dando cumplimiento con lo establecido en la Resolución No. 231 del 4 de abril de 2025, por la cual se adoptan los Planes Financieros Territoriales -PFT del Programa de Alimentación Escolar las Entidades Territoriales Certificadas en Educación deben presentar a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender, el último día hábil del mes de agosto de 2025, este instrumento de planeación que integra y consolida la información sobre las necesidades de recursos, las distintas fuentes de financiación que concurren el programa, cobertura, beneficiarios y priorización; por lo que debe ser tenido en cuenta como elemento fundamental para la planeación financiera, la toma de decisiones y la asignación de recursos.

La información que haga parte del Plan Financiero Territorial será la línea base para el desarrollo de los espacios de dialogo en las Jornadas territoriales de asistencia para la planeación 2026 convocadas por la UApA.

En los casos donde la ejecución del PAE esté a cargo de los municipios no certificados en educación, le corresponde a la ETC departamental correspondiente, acompañar, socializar, articular, coordinar y hacer seguimiento al cumplimiento de cada una de las directrices aquí establecidas y previstas en las etapas de operación del PAE (Planeación e inicio, contratación y alistamiento, ejecución y seguimiento y cierre y evaluación), así como los lineamientos técnicos vigentes del Programa en el marco de la conformación de la denominada "*Bolsa Común*" en concordancia con el modelo de atención establecido para cada caso, independiente del mecanismo definido entre las partes.

En consecuencia, la planeación financiera deberá estar orientada a la prestación del Programa de Alimentación Escolar para la totalidad del calendario escolar, sin menoscabo de las fuentes de financiación que se requieran y las acciones o procesos que se deban adelantar con tiempo suficiente. Adicionalmente, en la proyección de los recursos para la implementación del PAE y definición de las fuentes de financiación, se deberá considerar por parte del Comité Territorial de Planeación y Seguimiento - CTPS, que el análisis de los costos asociados a la prestación del servicio deberá ir acorde con las proyecciones macroeconómicas nacionales y garantizando en todo el territorio la prestación del servicio desde el primer día de calendario estudiantil.

10.Segundas Mesas Públicas Territoriales 2025

En concordancia con el actual plan de desarrollo en su artículo 111 Participación democrática para la reconstrucción del tejido social y la planificación participativa del desarrollo, así como de los mecanismos de control social y participación ciudadana establecidos en el anexo de participación ciudadana de la referida normativa, las Entidades Territoriales Certificadas deberán convocar las

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	VERSIÓN: 0
	PROCESO: Gestión jurídica	CÓDIGO: GJD - FR - 06
	FORMATO: Circular Externa	VIGENTE DESDE: 19/03/2024

segundas mesas públicas, dado que es una de las instancias relacionadas con la alimentación escolar que promueve el diálogo abierto y la concertación y que debe garantizar la incidencia de la ciudadanía en la toma de decisiones, durante el tercer bimestre del año calendario.

Para tal efecto, las Entidades Territoriales se encuentran en la obligación de garantizar el cumplimiento de las siguientes condiciones mínimas:

La divulgación a través de los medios de comunicación disponibles (redes sociales, página web, emisoras comunitarias o de interés público, entre otros) la realización de las Mesas públicas, con un lapso mínimo de quince (15) días hábiles de anterioridad al desarrollo de la misma y notificando la programación y temas a tratar, vía correo electrónico dentro del mismo término.

La convocatoria de los actores enunciados en el numeral 4.2.2.2 del anexo técnico de participación promoviendo y facilitando su participación en la segunda mesa pública, particularmente asegurando la asistencia de los “Integrantes de los Comités de Alimentación Escolar de las instituciones educativas. Como mínimo el 10% de los presidentes de los Comités de Alimentación Escolar en representación de todos los comités”.

El “análisis de manera objetiva del avance del Programa, identificando dificultades y generando alternativas de solución concertadas”, garantizando al interior de la agenda de la mesa pública, mínimo los siete puntos enunciados en el numeral 4.2.2.3 del anexo técnico de participación.

El resumen de las observaciones, alertas y/o recomendaciones que los Comités de Alimentación Escolar de las instituciones educativas han relacionado en los informes bimensuales que allegan a la entidad territorial con sus respectivas respuestas.

11. Sistema de información del Programa de Alimentación Escolar - SIPAE

La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA), viene implementando como herramienta de gestión, control y seguimiento del Programa de Alimentación Escolar, un ecosistema de información denominado SiPAE, conformado por cuatro subsistemas así: MiPAE, SiGEPAE, PAEstar al día y PAE a la mano. De este sistema de información, se encuentran a disposición inicialmente las funcionalidades de priorización de sedes, asignación de complementos, planeación técnica nutricional, caracterización de sedes, registro de operadores, registro de contratos y planes de alistamiento además de las funcionalidades de aula virtual, tips, noticias, reporte ciudadano y encuestas para control social.

Durante las vigencias 2023, 2024 y 2025 se han desplegado los subsistemas MiPAE, SiGEPAE y PAEstar al día a través de capacitaciones virtuales y presenciales en el territorio con los equipos PAE de las 97 ETC.

En este sentido, es necesario que las ETC utilicen para la realización de la planeación del Programa de la vigencia 2026, las funcionalidades disponibles del ecosistema de información SiPAE, además de promover en el marco de sus competencias, el uso de este con sus equipos y la comunidad educativa, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución 335 de 2021, que dispone, el deber de implementar los Sistemas de Información desarrollados para el efecto, con el fin de hacer más eficiente y transparente el funcionamiento del Programa de Alimentación

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	VERSIÓN: 0
	PROCESO: Gestión jurídica	CÓDIGO: GJD - FR - 06
FORMATO: Circular Externa		VIGENTE DESDE: 19/03/2024

Escolar en Colombia.

12. Seguimiento a la planeación del PAE para el 2026

Teniendo en cuenta las directrices impartidas a las Entidades Territoriales en el marco de la presente Circular, a partir del 1 de septiembre de 2025, la UAyA realizará el seguimiento de cada uno de los aspectos previstos en el presente acto administrativo cuyo objetivo no es otro que el garantizar la atención del PAE desde el inicio y durante todo el calendario estudiantil en la vigencia 2026. Las Entidades Territoriales deberán reportar la información que para el seguimiento requiera la UAyA, a través de los diferentes sistemas de información o en las herramientas que se definan para tal fin, en los tiempos establecidos y con calidad en el registro de la información.

La aplicación de las acciones inmediatas aquí contenidas, propenden por el cumplimiento de las responsabilidades de las Entidades Territoriales como actores fundamentales en la implementación del Programa de Alimentación Escolar en Colombia, por lo cual, esta Unidad, pone a disposición de las entidades territoriales, el apoyo técnico y profesional necesario para brindar las orientaciones que se requieran en el desarrollo de las actividades mencionadas.

Dada en Bogotá D.C., el quince (15) de agosto de 2025.



SEBASTIAN RIVERA ARIZA

Director General

Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender

Elaboró: Tamara Paola Avila Hernández	- Subdirectora de Fortalecimiento. <i>Tamara Paola Avila H.</i>
Angelica Nohelia Molina Rivera	- Subdirectora de Análisis calidad e Innovación <i>Angelica Molina</i>
Andrés Mauricio Sarmiento Masmela	- Subdirector General <i>Andrés Mauricio Sarmiento Masmela</i>
Revisó: Liliana Castro Sánchez	- Asesora Jurídica <i>Liliana Castro Sánchez</i>